

SUP-REC-1265/2018 Y ACUMULADOS.

Recurrente: PAN, MC y PRD.
Responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Cómputo municipal.

El 4 de julio, el Consejo Electoral municipal inició la sesión de cómputo, declaró la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por **MORENA**.

Resolución local.

El 14 de agosto, el Tribunal local modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, **confirmó** la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores de MR, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a favor de la planilla postulada por **MORENA**.

Impugnación federal

El 18 y 19 de agosto, los partidos PAN, MC, PRD y PVEM presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la sentencia del Tribunal local.

Resolución impugnada

El 12 de septiembre, la Sala Regional **confirmó** la resolución de Tribunal local

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque no se actualizan los supuestos de procedencia.

En la **resolución impugnada**, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de la Sala Superior.

Los **planteamientos** de los recurrentes están vinculados con cuestiones de legalidad, vinculados con la valoración de pruebas, respecto a la elección en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Pues los argumentos cuestionan aspectos como el cierre anticipado de la bodega electoral; manejo indebido de los paquetes electorales y análisis de propaganda electoral.

Conclusión: Se deben desechar las demandas, porque no se actualiza un supuesto de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración.